

LLAMADO A PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

PARA INTEGRAR EL REGISTRO PÚBLICO DE PARES EVALUADORES NACIONALES EN PROCESOS DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

La Comisión Nacional de Acreditación de Chile (CNA), es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función, entre otras, es evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica autónomos y de los establecimientos de educación superior de las fuerzas armadas y fuerzas de orden y seguridad pública.

En ese contexto, a la Comisión le corresponde el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, cuya etapa de evaluación externa está bajo la responsabilidad de “pares evaluadores” (artículo 19 Ley N° 20.129), que deben pertenecer a un Registro del cual pasan a formar parte por medio de un concurso público de antecedentes. (Artículo 9 letra 3) Ley N° 20.129)

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley, por este acto, la Comisión Nacional de Acreditación **convoca a los académicos(as) o profesionales nacionales reconocidos en su área de especialidad, para participar en el proceso de selección para incorporarse al Registro Público de Pares Evaluadores Nacionales para Procesos de Acreditación Institucional de la CNA.**

Es de interés de la Comisión que el Registro reconozca en su conformación a todas las regiones del país; a los distintos tipos de instituciones de educación superior; a la experiencia en el sector productivo; a la variable de género; a las personas en situación de discapacidad.

I. REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

- Persona natural de nacionalidad chilena o extranjero residente en Chile.
- Tener, al menos, diez años de ejercicio académico o profesional.
- Ser reconocido(a) en su área de especialidad.
- Poseer título técnico de nivel superior, profesional y/o grado académico.
- Poseer amplia trayectoria y reconocimiento académico y/o profesional en el área de la educación superior.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

La Comisión, al momento de evaluar los antecedentes de los postulantes, considerará los siguientes criterios:

- Experiencia en cargos de alta gestión en instituciones de educación superior. Se ponderará la experiencia relevante en gestión institucional, gestión de docencia de pregrado y/o postgrado, gestión de la investigación y/o innovación, y gestión de la vinculación con el medio.
- Experiencia en aseguramiento de la calidad.
- Amplia trayectoria en el sector productivo, en cargos, desarrollo de innovación o áreas disciplinarias específicas que definirá la Comisión, que se estimen un complemento significativo para efectos de este concurso.

III. PROCESO DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR.

- Formulario web de postulación, publicado en sitio web de la CNA, que deberá ser enviado a esta última una vez llenado.
- Currículum vitae actualizado firmado por el postulante.
- Copia simple de cédula de identidad por ambos lados.
- Copia simple de títulos y/o grados otorgados en Chile, o bien, otorgados en el extranjero, legalizado o apostillados, o previamente reconocidos o revalidados en Chile (estos documentos son opcionales al momento de la postulación, siendo exigibles solo una vez terminada la evaluación a quienes hayan sido seleccionados para integrar el Registro).
- Declaración jurada simple de veracidad de antecedentes y de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones ni hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito.

IV. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán integrar el registro público de pares evaluadores nacionales:

- 1) **Quienes se encontraren afectos a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el art. 56 de la ley N°18.575, a saber:**

- a) Tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.
 - b) Tengan litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
 - c) Sean director(a), administrador(a), representante o socio(a) titular del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con este organismo público.
 - d) Tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, de este organismo público.
- 2) **Quienes se encontraren afectos a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el art. 12 bis de la ley N°20.129, a saber:**
- a) Ejercen funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Superior.

Art. 72, Ley de Educación Superior: *“Para efectos de esta ley, se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes de él o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación, el rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.”*

- b) Sean miembros o asociados, socios o propietarios de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

- c) Sean cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las personas señaladas en los dos numerales anteriores.
- d) Ejercen el cargo de Ministro de Estado o Subsecretario; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Intendente, Gobernador o Consejero Regional; Secretarios Regionales Ministeriales o Jefe del Departamento Provincial de Educación, Alcalde o Concejal; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, salvo que desempeñe funciones en instituciones de educación superior estatales, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.
- e) Hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 12 quáter de la Ley N°20.129, que regula las causales de cesación en el cargo de comisionado, entendiéndose hecha esta referencia al cargo de par evaluador.

Art. 12 quáter: “Serán causales de cesación en el cargo de comisionado, las siguientes: e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva; f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como comisionado.”.

V. PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión que analizará el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección indicados en las presentes Bases.

Los resultados del proceso de selección serán comunicados directamente a los postulantes. En el caso que los postulantes sean seleccionados, pasarán a integrar

el Registro Público de Pares Evaluadores Nacionales para Acreditación Institucional de la CNA.

Los postulantes seleccionados deben **asumir el compromiso de participar, cuando sean convocados**, en los procesos de evaluación de acreditación institucional que señale la CNA; **dar cumplimiento a los procedimientos y normas aplicables; y, cumplir con las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley N°20.129 y otras normas que rigen a las personas que desempeñan funciones públicas.**

VI. PLAZO DE POSTULACIÓN.

Postulación : 25 de mayo de 2020 al 22 de junio de 2020.

VII. NORMA FINAL.

En razón de la especiales circunstancias que afectan a Chile y el resto del mundo por el brote de Coronavirus 2019 (COVID-19), y considerando el principio de continuidad de la función pública, así como también la protección de la salud de todos los intervinientes en el presente llamado, la Comisión Nacional de Acreditación viene en señalar que realizará un análisis caso a caso de todas las postulaciones, y para los eventuales casos en que no se hayan aportado todos los antecedentes previamente consignados, éstos podrán ser solicitados por la CNA y deberán ser entregados por el o la postulante para poder continuar en el proceso de selección.

Bajo el mismo presupuesto, se viene en establecer que el ***plazo de postulación***, establecido en el capítulo anterior, será susceptibles de ser modificado, a fin de propiciar una adecuada participación en la convocatoria.